



CONGRESO NACIONAL
BIBLIOTECA Y ARCHIVO CENTRAL

Memorándum

A: **Gabriela Cantero Melgarejo, Directora General**
Oficina de Atención a la Ciudadanía

DE: **Evangelina Cabrera Portillo, Directora General**

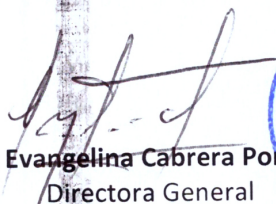
FECHA: 28 de setiembre de 2020

OBJETO: Emitir informe acerca de la solicitud de Acceso a la Información Pública N° 872 del 11 de setiembre de 2020

Con relación a la solicitud de Información Pública N° 872, de fecha 11 de setiembre de 2020, presentada por una persona identificada como Rafael Martinez Soto, le informo:

Se adjunta copia autenticada de la Ley N° 118/93 "Que declara de Interés Social y expropia a favor del Ministerio de Bienestar Rural una superficie de 1.305 hs. 3923 MS" de un inmueble con padrón número 2.446. ubicado en el distrito de San Juan Nepomuceno.

Atentamente,


Lic **Evangelina Cabrera Portillo**
Directora General





PODER LEGISLATIVO
LEY No. 118

QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL INSTITUTO DE BIENESTAR RURAL (IBR) UNA SUPERFICIE DE 1.305 HAS., 3.923 MS2. DE UN INMUEBLE CON PADRON Nº 2.446, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, INSCRIPTO EN LA DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS COMO FINCA Nº 2.098 PERTENECIENTE EN PROPIEDAD A LA SEÑORA MARIA SGARRINO.

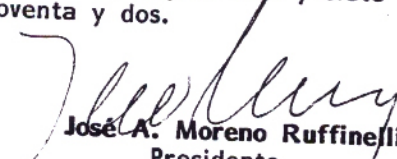
EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

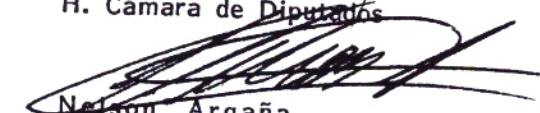
Artículo 1º. Declárase de interés social y expropiase a favor del Instituto de Bienestar Rural (IBR) una superficie de 1.305 Has., 3.923 m2 (Un mil trescientos cinco hectáreas con tres mil novecientos veinte y tres metros cuadrados), de un inmueble ubicado en el Distrito de San Juan Nepomuceno, con Padrón Nº 2.446, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos como Finca Nº 2.098, perteneciente en propiedad a la señora María Sgarrino.

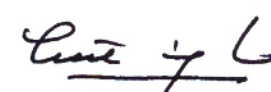
Artículo 2º. Procédase a indemnizar a la propietaria de la Finca expropiada de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 109 de la Constitución Nacional. El Instituto de Bienestar Rural (IBR) y la propietaria acordarán en un plazo de 90 (noventa) días el precio de la Finca expropiada. En caso de no haber acuerdo, las partes tienen 30 (treinta) días para recurrir al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a los efectos de la determinación judicial del precio.

Artículo 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la H. Cámara de Diputados a tres días del mes de noviembre del año un mil novecientos noventa y dos y por la H. Cámara de Senadores, sancionándose la Ley, a diez y siete días del mes de diciembre del año un mil novecientos noventa y dos.


José A. Moreno Ruffinelli
Presidente
H. Cámara de Diputados


Nelson Argaña
Secretario Parlamentario

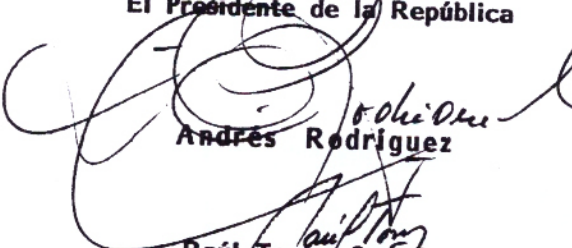

Gustavo Díaz de Vivar
Presidente
H. Cámara de Senadores


Abraham Esteche
Secretario Parlamentario

Asunción, 14 de enero de 1993

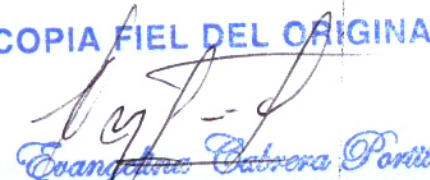
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Andrés Rodríguez


Raúl Torres Segovia
Ministro de Agricultura y Ganadería

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Lic. Evangelina Cabrera Porcillo
Directora General
Biblioteca y Archivo Central

